

# Ley de vitivinicultura de La Rioja

El texto adapta las normativas comunitarias y nacionales a la realidad del viñedo riojano



El Parlamento de La Rioja aprobó el pasado mes de octubre la Ley de Vitivinicultura de La Rioja, que regula todos los aspectos relacionados con el viñedo y su producción y con los productos derivados de la uva, a excepción de los alcoholes de origen vínico. La Ley se estructura en cuatro títulos: el primero define el objeto y ámbito de aplicación; el segundo aborda la viticultura (plantaciones, regularización, reestructuración, cultivo, registro y declaración de cosecha); el tercero se ocupa del vino y sus productos derivados (elaboración y almacenamiento, denominación y presentación de productos); y, por último, el cuarto título tipifica las infracciones y sanciones. De esta forma, se adapta en una sola normativa la distinta reglamentación existente sobre la materia.

## Viticultura

Además de clarificar todos los términos relacionados con la plantación de viñedo (ver definiciones en la página 20), en este apartado se aborda la regularización de superficie de viñedo, la reestructuración y reconversión de viñedo, variedades, cultivo de la vid, registro vitícola y, finalmente, declaraciones de cosecha y documentación para el transporte de la uva.

En cuanto a **nuevas plantaciones**, se establece que el objetivo de los reparos se centra en potenciar la calidad del vino. Por este motivo, los derechos sólo se adjudicarán para vino de Rioja, para Cava o para vino amparado por otras denominaciones de calidad, o para experimentación, cultivo de viñas madres de injertos y plantaciones en concentraciones parcelarias.

Los derechos provenientes de **replantaciones**, por su parte, deben utilizarse antes de la octava campaña del arranque, salvo que sea de transferencia (segunda campaña desde la autorización y antes de la octava desde el arranque). Además, la Ley prevé la **replantación anticipada** (poder plantar antes de arrancar) si existe un compromiso por escrito y se presenta un aval.

Las **transferencias de derechos** (compraventa de derechos) sólo serán válidas si no supone un incremento del potencial vitícola, existe un acuerdo entre las dos partes (comprador y vendedor) y estén autorizadas por la Comunidad Autónoma o por el Estado. La Comunidad Autónoma es competente si la transferencia se produce entre titulares de derechos situados en el territorio de La Rioja.

Por su parte, el Estado se encargará de la autorización en el caso de que la transferencia suponga la entrada o salida de derechos en la Denominación de Origen Calificada Rioja o en el distintivo de calidad Vino Espumoso de Calidad Producido en una Región Determinada (VECPRD) Cava, porque ambos amparan a más de una Comunidad Autónoma.

La **autorización de plantaciones** corresponde a la Comunidad Autónoma, tras la aprobación del Ministerio de Agricultura en caso de que sea necesario. De todos modos, sólo se autorizarán las plantaciones si la superficie que se va a plantar equivale a la arrancada y se realiza con variedades autorizadas.

Respecto a la **regularización de superficies de viñedo**, esta ley subraya que las plantaciones efectuadas a partir

del 1 de septiembre de 1998 deben ser arrancadas por el titular de la parcela. La Consejería puede actuar subsidiariamente si en dos meses no se ejecuta la acción, además de imponer la sanción correspondiente.

La producción de las parcelas plantadas antes de esta fecha, y que no estén inscritas en el registro, sólo se puede destinar a las destilerías. La **reestructuración y la reconversión del viñedo** suponen incrementar la competitividad del viñedo sin aumentar el potencial de producción. En la reestructuración existe arranque y en la reconversión, no. La Ley prevé la posibilidad de conceder ayudas tanto para participar en los costes de reestructuración y reconversión como para compensar a los productores por la pérdida de ingresos por la aplicación del plan. El plazo para ejecutar los planes es de 8 años tras su aprobación.

Esta ley prevé la existencia de dos registros vitícolas: el **registro de viñedo** y el **registro de potencial productivo**. En el primero constará el número de hectáreas cultivadas con su destino, variedad y portainjerto; y en el segundo se registrarán los derechos de plantación y replantación que estén asignados a los agricultores y los que figuren en la reserva.

## El vino

En este título se abordan las cuestiones relacionadas con el vino y productos derivados de la uva, tales como la elaboración y almacenamiento; declaraciones, documentos y registros; y, designación, denominación y presentación.

La **elaboración y el almacenamiento** de vino sólo podrá realizarse en las instalaciones inscritas en el registro de industrias agrarias y agroalimentarias. La uva debe estar sana y en condiciones adecuadas de madurez y si está en condiciones deficientes, deberá ser elaborada de forma separada. En cuanto a las prácticas y tratamientos enológicos, sólo se permiten las autorizadas por la Unión Europea, salvo que la normativa nacional establezca normas más restrictivas. Por este motivo, está prohibida la tenencia de sustancias cuyo empleo no esté previsto por la legislación vitivinícola.

Las industrias agroalimentarias dedicadas a elaborar, almacenar o embotellar vino están obligadas a llevar **libros de registro** por cada categoría de producto e instalación y si coinciden varios propietarios que elaboren productos distintos, cada uno deberá llevar sus libros de registro.

Asimismo, las bodegas deben presentar las **declaraciones de producción** -diferenciando el tipo de producto y las existencias de campañas anteriores- antes del 10 de diciembre de cada año. Además, están obligadas a entregar en una destilería los subproductos de la vinificación.

Los **documentos de acompañamiento**, por otra parte, son necesarios para poner en circulación cualquier producto vitivinícola en el territorio de La Rioja y los expedidores de los productos deben remitir una copia a la Consejería de Agricultura.

Los libros de registro y los documentos de acompañamiento permiten realizar el **control de existencias**. Así, las entradas y salidas anotadas en los libros de registro deben corresponder con los datos incluidos en los documentos de acompañamiento recibidos y expedidos. Las salidas de producto sin un documento de acompañamiento deben anotarse en el libro de registro e indicarse la causa de la exención.

Los libros de registro se cerrarán el 31 de julio y deben conservarse durante 5 años, al igual que los documentos de acompañamiento.

La Ley obliga a **etiquetar** productos en envases de 60 litros o menos. La designación, presentación y publicidad de los productos no debe ser engañosa, y se prohíbe inducir a error, sobre todo en lo referente al tipo de producto, propiedades, grado, color, origen, calidad, variedad, añada, volumen del recipiente e identidad del embotellador.





## Infracciones y sanciones

Las **infracciones** se clasifican, según la Ley, en materia **viticola**, en materia **vinícola**, en materia de **documentos y registros** y por **obstrucción**. A su vez, pueden ser **leves, graves y muy graves**. En cuanto a las **cuantías**, las infracciones leves contarán con una sanción de 60 a 30.000 euros (o hasta el 50% del valor de la base por las hectáreas o por el valor del producto si afecta directamente a hectáreas, productos o mercancías); las graves, de 30.001 a 15.000 euros (o hasta el 100% del valor), y las muy graves, de 15.001 a 600.000 euros (o hasta el 500% del valor). El valor de la base se calcula multiplicando el precio medio de la uva en un quinquenio por la producción anual media por hectárea en ese quinquenio.

## Marco normativo

La norma básica de esta Ley está constituida por el Reglamento (CE) Nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, que sustituye la regulación anterior de 1987, así como por los Reglamentos de la Comisión que lo desarrollan. Estos reglamentos son el de Potencial Vítico (Reglamento Nº 1227/2000, de 31 de mayo), de Prácticas Enológicas (Reglamento Nº 1622/2000, de 24 de julio), y de Mecanismos de Organización del Mercado (Reglamento 1623/2000, de 25 de julio).

El texto íntegro de la Ley de Vitivinicultura de La Rioja se puede consultar en la página web [larioja.org/agricultura](http://larioja.org/agricultura), en el apartado de legislación.

## Definiciones

### Arranque

Eliminación total de las cepas que se encuentren en un terreno plantado de vid.

### Plantación

Colocación definitiva de plantas de vid o partes de las mismas, injertadas o no, con vistas a la producción de uva o al cultivo de viñas madres de injertos.

### Derecho de plantación

Derecho a plantar vides adjudicado por la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud de un derecho de nueva plantación, de un derecho de replantación o de un derecho de plantación procedente de una reserva.

### Derecho de replantación

Derecho a plantar vides reconocido por la Comunidad Autónoma de La Rioja en una superficie equivalente en cultivo puro a aquella en que hayan sido o vayan a ser arrancadas vides, en las condiciones fijadas en la presente Ley.

### Sobreinjerto

Injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad.

### Cultivo puro

superficie de cultivo realmente ocupada por las cepas, más la parte proporcional de calles y accesos que le corresponde de acuerdo con el marco de plantación.

### Titular de un derecho de plantación

Persona física o jurídica a quien la Comunidad Autónoma de la Rioja, a través de la Consejería, reconoce el derecho a plantar vides en una parcela por disponer de un derecho de uso sobre la misma.

### Titular de un derecho de replantación

Persona física o jurídica a la que la Comunidad Autónoma de La Rioja autoriza el derecho a plantar vides en una superficie equivalente en cultivo puro a aquella en la que dicha persona haya arrancado o vaya a arrancar vides. Con carácter general, este derecho corresponderá al propietario de la parcela cuyo arranque genera el derecho de replantación, salvo pacto por escrito en contrario debidamente acreditado conforme exija la Consejería competente.

### Cultivador de parcela vitícola

Persona física o jurídica a cuyo nombre figura registrada una parcela plantada de vid en el Registro de viñedos de la Consejería competente, bien por ser el propietario, bien por disponer de cualquier otro título que le atribuya el derecho a cultivar el viñedo.

### Productor

Persona física, jurídica o agrupaciones de dichas personas, incluidas las bodegas cooperativas, que elaboran productos vinícolas.

### Parcela vitícola

Superficie continua de terreno plantada de vid o cuya plantación de vid se solicita en un mismo año y en una misma variedad. Podrá estar formada por una o varias parcelas catastrales enteras, por parte de una parcela catastral o por una combinación de ellas.

### Explotación vitícola

Conjunto de parcelas vitícolas del mismo cultivador, incluyendo como tales las sociedades matrimoniales en régimen de gananciales situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.